RLA/99/901 – Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) – Décima Novena Reunión del Panel de Expertos en Servicios de Navegación Aérea – ANS (RPEANS/19)
(Lima, Perú, 2 al 6 de noviembre de 2026)

Asunto 3: Propuesta de enmienda al LAR 215

(Nota de estudio presentada por la secretaría)

Resumen

Esta Nota de Estudio presenta, para consideración del Panel de Expertos AIS, una propuesta de enmienda al **LAR 215 – Servicios de información aeronáutica**, con el propósito de incorporar las disposiciones contenidas en la **Enmienda 44 y 45 del Anexo 15 – Servicios de información aeronáutica** de la OACI. Asimismo, se describen el origen y alcance de la enmienda, el análisis de los capítulos del LAR 215 afectados y las modificaciones propuestas para mantener la armonización del reglamento regional con las normas y métodos recomendados (SARPs) vigentes de la OACI.

Referencias

- LAR 215 – Servicios de información aeronáutica.
- Anexo 15 – Servicios de información aeronáutica.

PROPUESTA DE ENMIENDA AL LAR 215

1. Introducción

1.1 El conjunto de Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos para los Servicios de Navegación Aérea (LAR ANS) fue desarrollado como un conjunto de reglamentos de aplicación regional, armonizados con las normas y métodos recomendados (SARPs) de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y considerando la armonización con las reglamentaciones de los Estados participantes del SRVSOP. En este contexto, en el año 2019 se publicó la primera edición del **LAR 215 – Servicios de información aeronáutica**, incorporando los SARPs contenidos en el Anexo 15 de la OACI.

1.2 El 17 de abril de 2025, mediante la carta de Estado AN 2/2.9-25/27, la OACI notificó a los Estados de la adopción de la enmienda 44 al Anexo 15. Esta enmienda 44 es una enmienda consiguiente, que surge de las recomendaciones de la quinta reunión del Grupo Experto en Meteorología y se refiere al establecimiento del servicio de información meteorológica espacial. La enmienda elimina el requisito de expedir NOTAM sobre meteorología espacial para evitar confusiones y normaliza la información que figura en los avisos, siguiendo el consejo de los Estados y de la industria.

1.3 De igual forma, el 17 de abril de 2026, mediante la carta de Estado AN 2/2.10-26/29, la OACI notificó a los Estados de la adopción de la enmienda 45 al Anexo 15. Esta enmienda 45 es una enmienda consiguiente, que surge de las recomendaciones de la octava reunión del Grupo Experto en Operaciones de Vuelo (FLTOPSP/8) referidas a los cambios en las definiciones de navegación de área, especificación para la navegación y navegación basada en la performance.

1.4 La presente Nota de Estudio tiene por objeto presentar la propuesta de enmienda al LAR 215 para incorporar las disposiciones contenidas en las Enmiendas 44 y 45 del Anexo 15, manteniendo la armonización del reglamento con las normas y métodos recomendados de la OACI.

2. Análisis

2.1 La Enmienda 44 al Anexo 15 tiene su origen en las recomendaciones formuladas por la Quinta reunión del Grupo Experto en Meteorología (METP/5), relacionadas Cambios consiguientes para el establecimiento del servicio de información meteorológica espacial.

2.2 La Enmienda 44 del Anexo 15 tiene como finalidad armonizar las disposiciones relativas al suministro de información sobre meteorología espacial, como consecuencia del establecimiento del servicio de información meteorológica espacial. En este sentido, la enmienda elimina el requisito de expedir NOTAM sobre observaciones o pronósticos de fenómenos meteorológicos espaciales, con el propósito de evitar posibles confusiones y normalizar el suministro de esta información mediante los mecanismos establecidos para dicho servicio.

2.3 Como resultado de esta modificación, se requiere ajustar las disposiciones correspondientes del LAR 215 relativas a la expedición de NOTAM, eliminando la meteorología espacial de los asuntos que requieren su emisión. Este ajuste permitirá mantener la armonización del LAR 215 con el Anexo 15 y evitar la duplicidad en la difusión de información sobre fenómenos meteorológicos espaciales, sin modificar los demás requisitos establecidos para la expedición de NOTAM.

Enmienda 44	LAR 215	Propuesta Final
CAPÍTULO 6. ACTUALIZACIONES DE LA INFORMACIÓN AERONÁUTICA . . . 6.3.2 NOTAM . . . 6.3.2.3 Los NOTAM se iniciarán y expedirán en relación con la información siguiente: . . . ~~w) observación o pronósticos de fenómenos meteorológicos espaciales, con fecha y hora del suceso y niveles de vuelo si se suministran, y las partes del espacio aéreo que puedan verse afectadas por los fenómenos;~~	**215.510 Actualizaciones de los productos de información aeronáutica** **…** (b)*NOTAM* … (3) El AISP debe iniciar y expedir los NOTAM en relación con la información siguiente: … (xxiii)observación o pronósticos de fenómenos meteorológicos espaciales, con fecha y hora del suceso y niveles de vuelo si se suministran, y las partes del espacio aéreo que puedan verse afectadas por los fenómenos;	**215.510 Actualizaciones de los productos de información aeronáutica** **…** (b)*NOTAM* … (3) El AISP debe iniciar y expedir los NOTAM en relación con la información siguiente: … ~~(xxiii)observación o pronósticos de fenómenos meteorológicos espaciales, con fecha y hora del suceso y niveles de vuelo si se suministran, y las partes del espacio aéreo que puedan verse afectadas por los fenómenos~~;

2.4 La Enmienda 45 del Anexo 15 tiene como finalidad armonizar la terminología relacionada con la navegación de área y la navegación basada en la performance (PBN), como consecuencia de las recomendaciones formuladas por la octava reunión del Grupo Experto en Operaciones de Vuelo (FLTOPSP/8). Estos cambios forman parte de un proceso de simplificación y armonización de las disposiciones de la OACI, mediante la actualización de las definiciones de navegación de área, especificación para la navegación y navegación basada en la performance.

2.5 Durante la elaboración de la quinta edición del Manual de navegación basada en la performance (PBN) (Doc 9613), se aclaró que todas las operaciones de navegación de área deben quedar comprendidas dentro del concepto de navegación basada en la performance. En consecuencia, la Enmienda 45 actualiza las definiciones correspondientes para reflejar este criterio, eliminando referencias que mantenían una distinción entre operaciones de navegación de área comprendidas y no comprendidas dentro del concepto PBN y ajustando la terminología asociada a las especificaciones para la navegación.

2.6 La incorporación de estas modificaciones requiere revisar las disposiciones correspondientes del LAR 215 para asegurar la utilización consistente de los conceptos RNAV y PBN y su armonización con el Anexo 15. En particular, los ajustes se concentran en las definiciones y notas relacionadas con navegación de área, especificación para la navegación y navegación basada en la performance, así como en aquellas disposiciones del reglamento en las que estos términos son utilizados, procurando mantener coherencia con la terminología actualizada de la OACI

Enmienda 45	LAR 215	Propuesta Final
CAPITULO 1. GENERALIDADES *Nota 1.- La finalidad del servicio de información aeronáutica (AIS) es asegurar que se distribuyan la información aeronáutica y los datos aeronáuticos necesarios para la seguridad operacional, regularidad, economía y eficiencia del sistema de gestión de tránsito aéreo (ATM) mundial de un modo ambientalmente sostenible. La función y la importancia de los datos aeronáuticos y de la información aeronáutica cambiaron significativamente con la implantación de la navegación de área ~~(RNAV)~~, la navegación basada en la performance (PBN), los sistemas de navegación de a bordo computarizados, la comunicación basada en la performance (PBC) y la vigilancia basada en la performance (PBS), los sistemas de en/ace de datos y las comunicaciones orates por satélite (SATVOICE). Si la información aeronáutica o los datos aeronáuticos se alteran, son erróneos, tardíos o inexistentes, la seguridad operacional de la navegación aérea puede resultar afectada.*	**215.010 Finalidad** (a) El AISP debe proveer el servicio de información aeronáutica (AIS) con la finalidad de garantizar que se distribuya la información aeronáutica y los datos aeronáuticos necesarios para la seguridad operacional, regularidad, economía y eficiencia del sistema de la gestión del tránsito aéreo (ATM) mundial de un modo ambientalmente sostenible. (b) El AISP debe asegurar que la información aeronáutica o los datos aeronáuticos no se alteren, no sean erróneos, ni tardíos o inexistentes, para que la seguridad operacional de la navegación aérea no resulte afectada tomando en cuenta que a función y la importancia de los datos aeronáuticos y de la información aeronáutica cambiaron significativamente con la implantación de la navegación de área ~~(RNAV),~~ la navegación basada en la performance (PBN), los sistemas de navegación de a bordo computarizados, la comunicación basada en la performance (PBC) y la vigilancia basada en la performance (PBS), los sistemas de enlace de datos y las comunicaciones orales por satélite (SATVOICE).	**215.010 Finalidad** (a) El AISP debe proveer el servicio de información aeronáutica (AIS) con la finalidad de garantizar que se distribuya la información aeronáutica y los datos aeronáuticos necesarios para la seguridad operacional, regularidad, economía y eficiencia del sistema de la gestión del tránsito aéreo (ATM) mundial de un modo ambientalmente sostenible. (b) El AISP debe asegurar que la información aeronáutica o los datos aeronáuticos no se alteren, no sean erróneos, ni tardíos o inexistentes, para que la seguridad operacional de la navegación aérea no resulte afectada tomando en cuenta que a función y la importancia de los datos aeronáuticos y de la información aeronáutica cambiaron significativamente con la implantación de la navegación de área, la navegación basada en la performance (PBN), los sistemas de navegación de a bordo computarizados, la comunicación basada en la performance (PBC) y la vigilancia basada en la performance (PBS), los sistemas de enlace de datos y las comunicaciones orales por satélite (SATVOICE).
1.1 Definiciones ***Navegación de área ~~(RNAV).~~*** Método de navegaci6n que permite la operaci6n de aeronaves en cualquier trayectoria de vuelo deseada, dentro de la cobertura de las ayudas para la navegaci6n basadas en tierra o en el espacio, o dentro de los límites de capacidad de las ayudas aut6nomas, o una combinación de ambas. *~~Nota. La navegación de área incluye la navegación basada en la performance, así como otras operaciones no incluidas en la definición de navegación basada en la performance.~~*	**Capítulo A Generalidades** **215.001 Definiciones y abreviaturas** . . . **Navegación de área (RNAV).** Método de navegación que permite la operación de aeronaves en cualquier trayectoria de vuelo deseada, dentro de la cobertura de las ayudas para la navegación basadas en tierra o en el espacio, o dentro de los límites de capacidad de las ayudas autónomas, o una combinación de ambas.	**Capítulo A Generalidades** **215.001 Definiciones y abreviaturas** . . . **Navegación de área ~~(RNAV).~~** Método de navegación que permite la operación de aeronaves en cualquier trayectoria de vuelo deseada, dentro de la cobertura de las ayudas para la navegación basadas en tierra o en el espacio, o dentro de los límites de capacidad de las ayudas autónomas, o una combinación de ambas.

Enmienda 45	LAR 215	Propuesta Final
Especificación para la navegación. Conjunto de requisitos relativos a la aeronave y a la tripulación de vuelo necesarios para dar apoyo a las operaciones de la navegación basada en la performance dentro de un espacio aéreo definido. Existen dos clases de especificaciones para la navegación: . . . ***Especificación ~~para la navegación de área (RNAV).~~*** Especificación para la navegación basada en la navegación de área que no incluye el requisito de control de la performance y alerta, designada por medio del prefijo RNAV; p. ej., RNAV 5, RNAV 1.	***Especificación para la navegación.*** Conjunto de requisitos relativos a la aeronave y a la tripulación de vuelo necesarios para dar apoyo a las operaciones de la navegación basada en la performance dentro de un espacio aéreo definido. Existen dos clases de especificaciones para la navegación: **Especificación para la navegación de área (RNAV).** Especificación para la navegación basada en la navegación de área que no incluye el requisito de control y alerta de la performance, designada por medio del prefijo RNAV; p. ej., RNAV 5, RNAV 1.	***Especificación para la navegación.*** Conjunto de requisitos relativos a la aeronave y a la tripulación de vuelo necesarios para dar apoyo a las operaciones de la navegación basada en la performance dentro de un espacio aéreo definido. Existen dos clases de especificaciones para la navegación: **Especificación (RNAV).** Especificación para la navegación basada en la navegación de área que no incluye el requisito de control y alerta de la performance, designada por medio del prefijo RNAV; p. ej., RNAV 5, RNAV 1.
Navegación basada en la performance (PBN). Requisitos para la navegación de área basada en la performance que se aplican a las aeronaves que realizan operaciones en una ruta A TS, en un procedimiento de aproximación por instrumentos o en un espacio aéreo designado. *Nota.- Los requisitos de performance se expresan en las especificaciones para la navegación (especificaciones RNAV y RNP) en función de la precisión, integridad, continuidad, ~~disponibilidad~~ y funcionalidad necesarias para la operación propuesta en el contexto de un concepto ara un espacio aéreo particular. La disponibilidad de una señal en el espacio del sistema mundial de navegación por satélite y/o de alguna otra infraestructura de ayudas para la navegación se considera dentro del concepto de espacio aéreo para habilitar la aplicación de navegación.*	**Navegación basada en la performance (PBN).** Requisitos para la navegación de área basada en la performance que se aplican a las aeronaves que realizan operaciones en una ruta ATS, en un procedimiento de aproximación por instrumentos o en un espacio aéreo designado.	**Navegación basada en la performance (PBN).** Requisitos para la navegación de área basada en la performance que se aplican a las aeronaves que realizan operaciones en una ruta ATS, en un procedimiento de aproximación por instrumentos o en un espacio aéreo designado *Nota.- Los requisitos de performance se expresan en las especificaciones para la navegación (especificaciones RNAV y RNP) en función de la precisión, integridad, continuidad y funcionalidad necesarias para la operación propuesta en el contexto de un concepto para un espacio aéreo particular. La disponibilidad de una señal en el espacio del sistema mundial de navegación por satélite y/o de alguna otra infraestructura de ayudas para la navegación se considera dentro del concepto de espacio aéreo para habilitar la aplicación de navegación.*

2.7 Considerando que el LAR 215 incorpora las normas y métodos recomendados del Anexo 15 hasta su Enmienda 43, resulta necesario actualizar dicho reglamento para mantener su armonización con las disposiciones vigentes de la OACI, garantizando que los Estados participantes del SRVSOP dispongan de un reglamento regional alineado con los estándares internacionales más recientes.

2.8 El análisis de las Enmiendas 44 y 45 al Anexo 15 evidencia que las modificaciones se concentran en los **Capítulos 1 (Generalidades) y el Capítulo 6 (Actualizaciones de la Información Aeronáutica),** actualizando las definiciones y disposiciones relacionadas con la navegación de área y la navegación basada en la performance (PBN) y eliminando la emisión de información mediante Notam, de la observación de fenómenos o pronósticos espaciales.

2.9 Como consecuencia de lo anterior, y considerando la estructura del LAR 215, las modificaciones propuestas impactan principalmente en los **Capítulos A (Generalidades) y F (Actualizaciones de la información aeronáutica).**

2.10 Por otra parte, como resultado del análisis integral del LAR 215, el Panel de Expertos identificó una oportunidad de mejora relacionada con los Adjuntos 1 y 2 de dicho reglamento, los cuales contienen las guías para la elaboración del **Manual Descriptivo de Organización del Proveedor AISP (MADOR)** y del **Manual de la Dependencia (actualmente MADE AIS)**. En atención a que el propósito de estos documentos es servir como material de orientación para apoyar a los proveedores de servicios AISP en el desarrollo de su documentación interna, se propone su exclusión del texto reglamentario del LAR 215 y su desarrollo independiente mediante **Circulares de Asesoramiento (CA)**. Dichas guías se conservarán inicialmente sin modificaciones en su contenido, manteniendo su función como material de orientación para los proveedores; no obstante, los requisitos reglamentarios cuya observancia es exigida por el LAR 215 permanecerán inalterados y plenamente vigentes.

2.11 Además, y en concordancia con el párrafo precedente el Panel de Expertos identificó oportunidades de mejora de carácter editorial y normativo que, si bien no se originan en las Enmiendas 44 y 45 del Anexo 15, contribuyen a fortalecer la estructura y armonización del LAR 215 con el Anexo 15. Estas oportunidades de mejoras corresponden a:

a. En el Capítulo A - Generalidades, se incorporaron mejoras a la definición del *Manual Descriptivo de la Organización del Proveedor AISP (MADOR)*, precisando que este debe ser "aceptado expresamente por la Autoridad Aeronáutica". En la definición del *Manual de Dependencia (MADE)*, se reemplazó el término aprobado por "aceptado expresamente" por la Autoridad Aeronáutica".

 Asimismo, se añadió una nota a la definición de *Ondulación geoidal* para armonizarla con las disposiciones del Anexo 15.

 En la sección 215.020(d) (*Especificaciones varias*), se sugirió la eliminación de la expresión "el AISP" al final del párrafo, a los efectos de una mejor redacción e interpretación del texto.

b. En el Capítulo B, respecto a la sección 215.115(a) - *Intercambio de información aeronáutica y datos aeronáuticos*, se completó la función asignada a la oficina AISP. Por su parte, en la sección 215.115, se complementaron los requisitos del inciso (j) y se agregaron notas aclaratorias con el propósito de alinear el texto con el Anexo 15.

c. En el Capítulo C - *Gestión de la información aeronáutica*, específicamente en la sección 215.235(e) *Sistema de gestión de la calidad*, se optimizó la redacción del párrafo para favorecer su comprensión lectora.

 En el inciso (d) 4, se elimina la palabra "aptitudes", para que el requisito quede armonizado con el Anexo 15.

d. En el Capítulo E - *Productos y servicios de información aeronáutica*, específicamente en la sección 215.405 *Información aeronáutica en presentación normalizada (a)*, se incorporan las notas explicativas contempladas en el Anexo 15 de la OACI, con el propósito de facilitar la interpretación y aplicación del requisito.

 En *215.410 Conjuntos de datos digitales,* inciso (f) Conjuntos de datos cartográficos de aeródromo, se separa el requisito de la nota, para armonizar el contenido con el Anexo 15; en el inciso (e) se realiza la corrección en del título.

e. En el Capítulo F - Actualizaciones de la información aeronáutica, se agrega la nota explicativa del Anexo 15, en el inciso (h) de 215.505 - Reglamentación y control de información aeronáutica (AIRAC)

2.12 Todo lo indicado anteriormente, se ha analizado para presentar la propuesta de enmienda al LAR 215 incluida en el **Apéndice A** de esta nota de estudio

3. Acción sugerida

3.1 Se invita a la Reunión del Panel de Expertos a:

a) tomar nota de la información proporcionada en la presente Nota de Estudio; y

b) aprobar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta de enmienda relativa al LAR 215.

- - - - -

APÉNDICE A

PROPUESTA DE ENMIENDA LAR 215

ÍNDICE

Capítulo A Generalidades A-1
215.001Definiciones y abreviaturas A-1
215.005Documentaciones del AISP A-10
215.010Finalidad A-10
215.015Sistemas de referencia comunes para la navegación aérea A-10
215.020Especificaciones varias A-11
Capítulo B Responsabilidades y funciones B-1
215.101Responsabilidades y funciones del proveedor de servicios de información aeronáutica (AISP) B-1
215.105Requisitos generales para la prestación de servicios de información aeronáutica B-2
215.110Responsabilidades de los iniciadores de información aeronáutica y datos aeronáuticos B-2
215.115Intercambio de información aeronáutica y datos aeronáuticos B-3
215.120Derechos de propiedad intelectual B-4
215.125Recuperación de costos B-4
Capítulo C Gestión de la información aeronáutica C-1
215.201Requisitos de la gestión de la información C-1
215.205Verificación y validación de información aeronáutica y datos aeronáuticos C-1
215.210Especificaciones sobre la calidad de los datos C-1
215.215Detección de errores en los datos C-2
215.220(Reservado) C-2
215.225(Reservado) C-2
215.230Uso de la Automatización C-2
215.235Sistema de gestión de la calidad C-3
215.240Consideraciones relativas a factores humanos C-3
Capítulo D Alcance de los datos aeronáuticos y la información aeronáutica D-1
215.301Alcance de los datos aeronáuticos y la información aeronáutica D-1
215.305Metadatos E-1
Capítulo E Productos y servicios de información aeronáutica E-1
215.401Generalidades E-1
215.405Información aeronáutica en presentación normalizada E-1
215.410Conjuntos de datos digitales E-2
215.415Servicios de distribución E-6
215.420Servicio de información previa al vuelo E-7
215.425Servicio de información posterior al vuelo E-7
Capítulo F Actualizaciones de la información aeronáutica F-1
215.501Especificaciones generales F-1
215.505Reglamentación y control de información aeronáutica (AIRAC) F-1
215.510Actualizaciones de los productos de información aeronáutica F-2
~~Adjunto 1Guía para la elaboración de un Manual descriptivo de la organización (MADOR) del AISP ADJ1-1~~
~~Adjunto 2 Guía para la elaboración de un Manual de la dependencia AIS (MADE-AIS) ADJ2-1~~

Capítulo A Generalidades

215.001 Definiciones y abreviaturas

(a) Los términos y expresiones indicados a continuación, que figuran en el presente LAR tienen el significado siguiente:

. . .

Especificación para la navegación. Conjunto de requisitos relativos a la aeronave y a la tripulación de vuelo necesarios para dar apoyo a las operaciones de la navegación basada en la performance dentro de un espacio aéreo definido. Existen dos clases de especificaciones para la navegación:

. . .

Especificación ~~para la navegación de área~~ ~~(RNAV).~~ Especificación para la navegación basada en la navegación de área que no incluye el requisito de control y alerta de la performance, designada por medio del prefijo RNAV; p. ej., RNAV 5, RNAV 1.

. . .

Manual descriptivo de la organización del proveedor AISP (MADOR). Manual descriptivo de la organización del Proveedor AIS, aceptado expresamente por la Autoridad Aeronáutica

Manual de Dependencia (MADE). Manual ~~aprobado~~ aceptado expresamente por la Autoridad Aeronáutica que describe los procedimientos locales, limitaciones, detalles de los sistemas y políticas operativas, como así también otros textos pertinentes a las operaciones de las dependencias.

…

Navegación basada en la performance (PBN). Requisitos para la navegación de área basada en la performance que se aplican a las aeronaves que realizan operaciones en una ruta ATS, en un procedimiento de aproximación por instrumentos o en un espacio aéreo designado.

Nota.- Los requisitos de performance se expresan en las especificaciones para la navegación (especificaciones RNAV y RNP) en función de la precisión, integridad, continuidad y funcionalidad necesarias para la operación propuesta en el contexto de un concepto para un espacio aéreo particular. La disponibilidad de una señal en el espacio del sistema mundial de navegación por satélite y/o de alguna otra infraestructura de ayudas para la navegación se considera dentro del concepto de espacio aéreo para habilitar la aplicación de navegación.

Navegación de área ~~(RNAV)~~. Método de navegación que permite la operación de aeronaves en cualquier trayectoria de vuelo deseada, dentro de la cobertura de las ayudas para la navegación basadas en tierra o en el espacio, o dentro de los límites de capacidad de las ayudas autónomas, o una combinación de ambas.

…

Ondulación geoidal. La distancia del geoide por encima (positiva) o por debajo (negativa) del elipsoide matemático de referencia.

Nota.— Con respecto al elipsoide definido del Sistema Geodésico Mundial — 1984 (WGS-84), la diferencia entre la altura elipsoidal y la altura ortométrica en el WGS-84 representa la ondulación geoidal en el WGS-84."

Siguiente usuario previsto. Entidad que recibe los datos o la información ~~aeronáuticos~~ aeronáutica del servicio de información aeronáutica.

…

215.005 Documentaciones del AISP

(a) El AISP debe contar con un Manual descriptivo de la organización (MADOR). ~~El Adjunto 1~~ La Circular de Asesoramiento – Guía para elaboración de un Manual descriptivo de la organización

(MADOR) del AISP ~~de este reglamento~~, presenta los elementos mínimos que el AISP debe considerar para la elaboración de dicho manual. El MADOR en su primera versión y posteriores enmiendas debe recibir la aceptación expresa de la AAC.

(b) El AISP debe elaborar e implantar un Manual de Dependencia (MADE) para cada una de sus dependencias de servicios de información aeronáutica. ~~El Adjunto 2~~ La Circular de Asesoramiento – Guía para la elaboración de un Manual de Dependencia AIS, presenta los elementos mínimos que el AISP debe considerar para la elaboración de dicho manual. El MADE-AIS en su primera versión y posteriores enmiendas debe recibir la aceptación expresa de la AAC.

…

215.010 Finalidad

…

(b) El AISP debe asegurar que la información aeronáutica o los datos aeronáuticos no se alteren, no sean erróneos, ni tardíos o inexistentes, para que la seguridad operacional de la navegación aérea no resulte afectada tomando en cuenta que la función y la importancia de los datos aeronáuticos y de la información aeronáutica cambiaron significativamente con la implantación de la navegación de área ~~(RNAV)~~, la navegación basada en la performance (PBN), los sistemas de navegación de a bordo computarizados, la comunicación basada en la performance (PBC) y la vigilancia basada en la performance (PBS), los sistemas de enlace de datos y las comunicaciones orales por satélite (SATVOICE).

…

215.020 Especificaciones varias

El AISP debe:

…

(d) Utilizar las abreviaturas OACI, que figuran en el Documento 8400, Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea - Abreviaturas y códigos de la OACI - de conjunto con las proveídas por ~~el~~ la ~~AAC~~ para la facilitación de la distribución de datos aeronáuticos e información aeronáutica ~~el AISP.~~

…

Capítulo B Responsabilidades y funciones

…

215.115 Intercambio de información aeronáutica y datos aeronáuticos

(a) La oficina previamente designada por el AISP para el intercambio de información aeronáutica y datos aeronáuticos, debe recepcionar todos los elementos de los productos de información aeronáutica suministrados por otros Estados. Esta oficina debe estar calificada para atender las solicitudes de información aeronáutica y datos aeronáuticos suministrados por otros Estados.

…

(j) El AISP debe utilizar modelos de intercambio de información aeronáutica y modelos de intercambio de datos aeronáuticos ~~diseñados~~ interoperables a escala mundial para el suministro de conjunto de datos.

Nota 1.— En los Procedimientos para los servicios de navegación aérea Gestión de la información aeronáutica (PANS-AIM, Doc 10066) figuran especificaciones relativas a los modelos de intercambio de información aeronáutica y datos aeronáuticos interoperables a escala mundial.

Nota 2.— En el Doc 8126 se proporcionan textos de orientación sobre modelos de intercambio de información y datos aeronáuticos interoperables a escala mundial.

…

Capítulo C Gestión de la información aeronáutica

…

215.235 Sistema de gestión de la calidad

…

(d)...

(4) las evaluaciones periódicas del personal se utilicen como medios para detectar y corregir deficiencias en los conocimientos, las habilidades, y las ~~aptitudes~~ actitudes

(e) El AISP debe asegurar que su sistema de gestión de la calidad incluye las políticas, procesos y procedimientos necesarios, comprendidos los que se aplican a la utilización de metadatos, para garantizar y verificar que los datos aeronáuticos pueden rastrearse en todo punto de la cadena de suministro de datos de información aeronáutica, de manera que las anomalías o errores puedan ser identificados ~~en identificarse~~ según la causa fundamental, corregirse y comunicarse a los usuarios afectados.

…

Capítulo E Productos y servicios de información aeronáutica

…

215.405 Información aeronáutica en presentación normalizada

(a) La información aeronáutica suministrada por el AISP, en presentación normalizada, debe incluir las AIP, las Enmiendas AIP, los Suplementos AIP, las AIC, los NOTAM y las Cartas aeronáuticas.

Nota 1.— En los PANS-AIM (Doc 10066) figuran especificaciones detalladas acerca de las AIP, las enmiendas AIP, los suplementos AIP, las AIC y los NOTAM.

Nota 2.— En los PANS-AIM (Doc 10066) se detallan los casos en los que los elementos correspondientes de la presentación normalizada pueden reemplazarse con conjuntos de datos digitales.

…

(g) *NOTAM*

(1) El AISP debe suministrar en forma periódica una lista de verificación de NOTAM válidos.

Nota.— En los PANS-AIM (Doc 10066) figuran especificaciones detalladas acerca de los NOTAM, incluidos los formatos de SNOWTAM y ASHTAM.

Nota.— En los PANS-AIM (Doc 10066) figuran especificaciones detalladas acerca de la frecuencia con la que se suministrarán las listas de verificación de NOTAM válidos.

215.410 Conjuntos de datos digitales

…

(e) *Conjunto de datos ~~de~~ sobre los obstáculos*

…

(f) *Conjuntos de datos cartográficos de aeródromo*

(1) El AISP debe asegurar que los conjuntos de datos cartográficos de aeródromo contengan la representación digital de las características del aeródromo.

Nota: Estas características de aeródromo constan de atributos y geometrías, que se caracterizan como puntos, líneas o polígonos. Ejemplos de características son: los umbrales de pista, las líneas de guía de las calles de rodaje y las zonas de plataformas de estacionamiento de aeronaves.

…

215.415 Servicios de distribución

…

(c) *Servicios de distribución de conjuntos de datos*

(1) El AISP debe asegurar que los conjuntos digitales, especificados en 215.410, estén disponibles a través de servicios de información que cumplan con los siguientes criterios:

…

Capítulo F Actualizaciones de la información aeronáutica

…

215.505 Reglamentación y control de información aeronáutica (AIRAC)

…

(h)

Nota.— En el Manual de servicios de información aeronáutica (Doc 8126) se incluyen textos de orientación sobre lo que constituye una modificación de importancia

. . .

215.510 Actualizaciones de los productos de información aeronáutica

. . .

(b) *NOTAM*

. . .

(3) El AISP debe iniciar y expedir los NOTAM en relación con la información siguiente:

. . .

~~(xxiii) observación o pronósticos de fenómenos meteorológicos espaciales, con fecha y hora del suceso y niveles de vuelo si se suministran, y las partes del espacio aéreo que puedan verse afectadas por los fenómenos;~~

~~(xxiv)~~(xxiii) cambios de importancia para las operaciones en la actividad volcánica, lugar, fecha y horade erupciones volcánicas o extensión horizontal y vertical de nubes de cenizas volcánicas, comprendidos el sentido en que se mueven, los niveles de vuelo y las rutas o tramos de rutas que podrían estar afectados;

~~(xxv)~~(xxiv) liberación a la atmósfera de materiales radiactivos o productos químicos tóxicos como consecuencia de un incidente nuclear o químico, lugar, fecha y hora del incidente, niveles de vuelo y rutas o tramos de rutas que podrían estar afectados, así como dirección del movimiento;

~~(xxvi)~~(xxv) establecimiento de operaciones de misiones humanitarias de socorro, tales como las emprendidas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, junto con los procedimientos o limitaciones que afectan a la navegación aérea; y

~~(xxvii)~~(xxvi) aplicación de procedimientos de contingencia a corto plazo en casos de perturbación, o perturbación parcial de los ATS o de los servicios de apoyo correspondientes
